Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0711 (17 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Cynthia Viviana Londoño Obando"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centrosde Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el







¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO**, el 2 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el cual relacionó los documentos aportados para acreditar capacitación adicional, dejó constancia que ya obtuvo el título de abogada y solicitó la revisión del puntaje asignado en dicho factor.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-181 del 17 de agosto de 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje del factor capacitación adicional otorgado a la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Cynthia Viviana Londoño Obando, quien se presentó para el cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	No.	Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
	13	1088730844	426.26	156.00	80.83	15.00	678.09

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261708	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener (2) dos años de experiencia relacionada.

Capacitación adicional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje	
Técnico Laboral	Institución de Educativa Técnica INESUR	N/A no tiene puntaje acredita el requisito mínimo	
Curso de Informática Básica e Internet	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5	
Curso de Actualización Documental y Archivista	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5	
Curso de Administración Microempresarial	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5	
Total		10	

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Técnico Laboral no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para

requisito mínimo del cargo y a los tres cursos del SENA relacionados se les asignó 5 puntos a cada uno para un total de 15.

En cuanto a los otros cursos aportados y que no fueron relacionados en el cuadro que antecede, se le informa que no tienen la intensidad horaria requerida 40 horas o más y/o no se relacionan con el cargo a proveer, por lo que no se asignó puntuación para estos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al conformar el registro de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se confirmará el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutiva de este proveído.

De otra parte, se señala que el título de abogada aportado con el escrito del recurso, y que no fue allegado en la etapa de inscripción del concurso es abiertamente extemporáneo; sin embargo, le informamos que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el registro de elegibles en el ítem de capacitación adicional respecto de la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.730.844, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria quedara de la siguiente manera:

•	Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
	1088730844	426.26	156.00	80.83	15.00	678.09

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.730.844, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT